

PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ
- . Abogado. -

Señora:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE DUITAMA-BOYACA

E. S. D.

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
No. 2023- 00021-00

DEMANDANTE: MARY ISABEL AGUILLON ZUALUAGA

DEMANDADO: CESAR MANUEL PUERTO RINCON

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en Duitama, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.373.230 de Duitama y Tarjeta Profesional de Abogado No. 108.912 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la Señora **MARY ISABEL AGULLON ZULUAGA**, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN**, dentro del proceso de la referencia, contra el auto proferido por su Despacho el día 13 de junio del 2023, notificado en estados el día 15 de junio de 2023, mediante el cual dispuso: **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO**

PROVEÍDO IMPUGNADO:

'PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo establecido en el Art. 314 del CGP."

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

1.- Considero que el auto recurrido debe ser revisado por su Despacho o su superior, con el propósito de que revoque en su totalidad, como quiera que partió de supuestos facticos y normativos contrarios a la realidad, tal como se demuestra a continuación:

PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ
- Abogado. -

El 26 de mayo de 2023, el suscrito apoderado remitió al Juzgado un memorial en el que solicitaba **EL RETIRO DE LA DEMANDA DE MUTUO DE ACUERDO** de conformidad con lo previsto en el Art.92 del C.G.P., que establece:

“Artículo 92. retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”

En el presente caso, no se notificó al demandado **CESAR MANUEL PUERTO RINCON**, por lo que procede el retiro de la demanda, asimismo, no entiende el suscrito apoderado porque en el auto del 15 de junio de 2023, se decreto el **DESISTIMIENTO** de la demanda, cuando **NO FUE** solicitado en el escrito allegado el 26 de mayo de 2023.

- 1.- **EL RETIRO DE MUTUO ACUERDO DE LA DEMANDA** de conformidad con lo reglado en el Art. 92 del C.G.P., se hace por solicitud expresa de la Señora **MARY ISABEL AGUILLON ZULUAGA**.
 - 2.- En consecuencia de lo anterior el levantamiento de todas las medidas cautelares de embargo solicitadas, para tal efecto solicitamos de común acuerdo a su despacho se sirva ordenar el levantamiento de las medidas de embargo que pesan sobre los vehículos.
 - 3.- Sin costas procesales ni perjuicios para cada una de las partes, porque el retiro de la demanda es de muto acuerdo.
 - 4.- En firme la presente decisión el archivo de las diligencias.
- MANIFESTAMOS QUE RENUNCIAMOS A LOS TÉRMINOS LEGALES DE NOTIFICACIÓN Y EJECUTORIA A QUE HAY LUGAR PARA LA PRESENTE PROVIDENCIA.
- Del Señora Juez,

Es importante reponer el auto en mención, por cuando el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el art.314 del C.G.P, le puede traer efectos jurídicos adversos a la señora **MARY ISABEL AGUILLON ZULUAGA** en un futuro generando cosa juzgada.

PETICIONES

PRIMERO: REPONER el auto del día 13 de junio del 2023, notificado en estados el día 15 de junio de 2023, mediante el cual dispuso: **ACEPTAR EL DESISITIMIENTO.**

PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ
- . Abogado. -

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **SOLICITO** el **EL RETIRO DE LA DEMANDA DE MUTUO DE ACUERDO** de conformidad con lo previsto en el Art.92 del C.G.P y el memorial allegado al Despacho el 26 de mayo de 2023.

De la Señora Juez,

Con todo respeto,



PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
C.C. No 74'373.230 de Duitama
T.P. 108.912 del C.S.J.